

*ORDEN de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.528.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.528, promovido por don Francisco Fernández Guisado contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1959 sobre servicio de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Salamanca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Fernández Guisado contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1959, por estimar ajustada a Derecho, procede absolver a la Administración del Estado y declarar firme dicha Orden, sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 8 de octubre de 1960.—P. D., Joaquín de Aguilera.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Hilarión y don Trino Gutiérrez Rodríguez para aprovechar aguas del azarbe de Orones, en término de Crevillente (Alicante).*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Hilarión y don Trino Gutiérrez Rodríguez para derivar 55 litros por segundo de aguas del azarbe de Orones, durante una jornada de cien horas de trabajo del motor durante el mes de máximo consumo (agosto), equivalente a 7,63 litros por segundo continuos, con destino a riegos complementarios de la finca de su propiedad, denominada «El Porvenir», sita en el partido de San Felipe Neri, término de Crevillente (Alicante), en una extensión de 13 hectáreas, 74 áreas y 65 centiáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en 3 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, en el que figura un presupuesto de 57.675,92 pesetas, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

3.ª Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar la instalación elevadora ni la toma de aguas, potencia de elevación, ni capacidad de captación, de forma que excedan de las indispensables, conforme al proyecto y caudal expresado. Quedan obligados, igualmente, a revestir mediante una solera el cauce en el punto donde se ubique la toma y defender adecuadamente con obra de fábrica la margen izquierda del mismo en una longitud de dos metros.

4.ª Por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, al efectuar el replanteo de las obras proyectadas, se referirá a puntos fijos del terreno, tanto en alzada como en planta, el punto de la solera del azarbe que corresponde a la ubicación de la toma, haciendo constar dicha referencia en el acta de replanteo previo al comienzo de las obras.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y ésta se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a la construcción de un módulo, previa la presentación del correspondiente proyecto, cuando lo estime pertinente.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de conformidad con las disposiciones vigentes, y especialmente al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, si así conviniese a los planes que apruebe el Estado referentes a los riesgos del Campo de Cartagena (Decreto de 13 de septiembre de 1934, Orden ministerial de 12 de diciembre de 1931 y disposiciones posteriores), y a los planes de ordenación de riegos, de desagüe y defensa de la zona baja del río Segura, en la provincia de Alicante.

13. La Administración no garantiza el caudal de las aguas que se conceden, y las sobrantes de la elevación revertirán al azarbe de Orones por el recorrido más directo y próximo al punto de toma.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente, realizadas por el Estado.

16. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de abastecimiento de aguas a la fábrica de Lourizán, en el río Lérez.*

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en los términos municipales de Pontevedra y Cotovad (Pontevedra), afectados por las obras del abastecimiento de aguas a la fábrica de Lourizán, en el río Lérez, cuya concesión ha sido otorgada al Instituto Nacional de Industria por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1959) y transferida a «Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.», por Orden ministerial de 20 de agosto de 1959, llevándose a cabo la urgente ocupación de las fincas afectadas, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 25) sobre protección y fomento de la industria nacional.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, que por esta Comisaría de Aguas del Norte de España se ha dispuesto que a los quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y a las diez (10) horas, se proceda por el Representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

Oviedo, 8 de octubre de 1960.—El Comisario Jefe, Juan González L. Villamil.—4.443.

## Relación que se cita

| Número de la finca | Propietario              | Paraje            | Clase de cultivo                                 | Superficie M <sup>2</sup> |
|--------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------------------------------|---------------------------|
| 35                 | José Martínez Solla      | Hostas            | Frondosas, 2                                     | 320                       |
| 39-40-41-42        | Maria Martínez Martínez  | Laxas             | Cereal secano, 4; prado regadío, 4; frondosas, 2 | 1.575                     |
| 43-44              | Arturo Filgueira Couto   | Laxes             | C. s., 4; c. s., 4; viña, 3                      | 103                       |
| 54-55              | Arturo Martínez Martínez | Barcia            | Cereal secano, 4; frutal, 4                      | 170                       |
| 61-62              | José Martínez Solla      | Barcia            | Viña, 3; frondosas, 2                            | 200                       |
| 63-64-65           | José Martínez Solla      | Granxa            | Viña, 3; frutal, 4; monte matorral               | 2.079                     |
| 106                | Arturo Filgueira Couto   | Canales de Abaixo | Cereal secano, 4                                 | 40                        |
| 112                | Arturo Martínez Martínez | Puente            | Monte matorral, 3                                | 150                       |
| 113-114            | Arturo Martínez Martínez | Puente            | Viñas, 3; monte matorral, 3                      | 2.206                     |
| 115 a              | José Martínez Solla      | Insúa             | Frondosas, 3                                     | 1.060                     |
| 115 b              | José Martínez Solla      | Insúa             | Frondosas, 3                                     | 1.000                     |
| 115 c              | José Martínez Solla      | Insúa             | Frondosas, 3                                     | 1.620                     |
| 117                | Arturo Filgueira Couto   | Insúa             | Frondosas, 3                                     | 157                       |
| 119                | José Martínez Solla      | Insúa             | Monte matorral, 2                                | 5.477                     |
| 120-121            | José Martínez Solla      | Insúa             | Cereal regadío, 3; viña, 3                       | 2.369                     |
| 130                | José Martínez Solla      | Insúa             | Eucaliptal, 3                                    | 1.260                     |
| 300                | Maria Martínez Martínez  | Puente            | Cereal secano, 4; viña, 3                        | 180                       |
| 313-314            | Maria Martínez Martínez  | Portas            | Prado secano, 4; frondosas, 3                    | 320                       |
| 319-320            | José Martínez Solla      | Granxa            | Cereal secano, 4; viña, 3                        | 1.050                     |

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se anuncia subasta para enajenar maquinaria procedente de las industrias expropiadas en Valverde del Júcar con motivo del embalse del pantano de Alarcón (Cuenca).**

Hasta las trece (13) horas del día catorce (14) de noviembre próximo se admitirán en esta Confederación, plaza de Tetuán, 18, proposiciones para optar a la subasta de la maquinaria procedente de las industrias expropiadas en Valverde del Júcar con motivo del embalse del pantano de Alarcón (Cuenca).

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en dicha Confederación y en la Sección de Expropiaciones del Ministerio de Obras Públicas hasta el día señalado, celebrándose la apertura de pliegos el día quince (15), a las once (11) horas.

Valencia, 11 de octubre de 1960.—El Ingeniero Director, Vicente Ramón.—3.555.

\*\*\*

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.**

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución del proyecto de ensanche entre Mahón y el Aeropuerto de San Luis, kilómetros 0,500 al 2,930 de la carretera local 72-3, de Mahón a Cala Alcaufar, en término municipal de Mahón;

Resultando que la relación completa e individualizada de las fincas objeto de expropiación, sitas en el término municipal de Mahón y sus respectivos propietarios, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, del día 11 de julio último; en el de la provincia, número 14.615, y en el diario «Baleares», correspondientes a los días 7 y 1 del citado mes, respectivamente, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mahón, sin que durante el plazo reglamentario de información pública se haya presentado reclamación alguna en contra de la mencionada relación;

Considerando que todas las actuaciones han sido conforme a derecho;

Visto el informe del Abogado del Estado Jefe, de la provincia de Baleares.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la vigente Ley de Expropiación forzosa, ha acordado declarar ser de necesaria ocupación las fincas que a continuación se relacionan; publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 8 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe 4.399.

**Relación que se cita, con expresión del número de la finca, denominación y propietario**

1. Se viña.—Don Juan Petrus Mascaró.
2. Solares para edificar.—Don Antonio Mercadal Juanico.
3. Noria Nueva.—Don Ignacio Pasarius Vinent.
4. Noria Andreu.—Don Lorenzo y doña Magdalena Andreu Gomila.
5. Santa Magdalena.—Don Antonio Orfila Carreras.
6. Estancia de Trepucó.—Don Francisco Hernández Escrivá.
7. Noria Bustamante o Huerto Malbuger.—Doña Pilar Bustamante Seguí.
8. La Floresta.—Doña María Bisbal Barceló y don José Terrés Borrás.
9. Número 129, carretera de Mahón a San Luis.—Don Juan Humbert Villalonga.
10. Sin nombre especial.—Don Desiderio Camps Salom.
11. Sin denominación especial.—Doña Juana y doña Catalina Carreras Orfila.
12. Sin denominación especial.—Don Antonio Sintés Oliver.
13. Polígono 2, parcela 63, y polígono 4, parcela 100.—Don Juan Pons y Pons.
14. Can Segó.—Don Guillermo Orfila Mercadal.
15. Parcela de terreno segregada de Bintaufa Vell.—Don Gabriel y don Antonio Coll Sintés.
16. Vindaufa Vell.—Doña Margarita Carmona Valls e hijos.

\*\*\*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 21 de septiembre de 1960 por la que se clasifica al Colegio «Santo Domingo», de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), como autorizado de Grado Superior.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Santo Domingo», de Güímar (Tenerife), calle del Agua, número 3, en el que solicita el reconocimiento de Grado Elemental y Autorizado Superior;

Resultando que tanto la Inspección de Enseñanza Media como el Rectorado de la Universidad de La Laguna han informado favorablemente y que el Consejo Nacional de Educación en 7 de mayo próximo pasado emitió el siguiente dictamen: «Se propone que este Centro sea clasificado a partir del próximo curso 1960-61 en la categoría de Reconocido Elemental y Autorizado Superior»;

Resultando que el reconocimiento de Grado Elemental le ha sido concedido por Decreto de 21 de julio de 1960, quedando sólo por cumplimentar la Orden de autorización de Grado Superior;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de